



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMEROS 020 DE 19 62.
(junio 6)

7
Archivo Central
76
Concejo de Bucaramanga

Por el cual se crea la Junta de Auxilios a estudiantes pobres y se dictan otras disposiciones.

EL CONCEJO DE BUCARAMANGA,
en uso de sus atribuciones legales,

A C U E R D A :

- negados
- Art. 1º.- Créase la Junta de Auxilios a estudiantes pobres integrada por cuatro (4) miembros elegidos por el Concejo para periodos de dos (2) años a contarse desde el ocho (8) de junio de 1.962.-
- Art. 2º.- La Junta a que se refiere el artículo anterior estará encargada de fijar la cuantía de estos auxilios, estudiar las documentaciones que se presenten, teniendo en cuenta las necesidades de cada solicitante y escoger las personas que deban ser auxiliadas.-
- Art. 3º.- Los aspirantes a estos auxilios deberán presentar su solicitud a la Junta acompañando los siguientes documentos: Certificado de último año de estudios y comprobación de pobreza de sus padres.-
- Art. 4º.- Para el cumplimiento del presente Acuerdo se tomará la partida a que se refiere el Departamento de Educación Pública, Capítulo XLII, Becas, numerales 164, 165 y 166 del Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia en curso.-
- Art. 5º.- Auxiliase al Hospital Infantil San Luis de esta ciudad con la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00) con destino a la construcción de la sala de Ortopedia y dotación del servicio de hidratación.-
- Art. 6º.- Destínase un auxilio extraordinario de CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$5.000.00) para la Casa del Pobre y a fin de atender sus gastos de sostenimiento.-
- Art. 7º.- Destínase la cantidad de TREINTA MIL PESOS M/CTE. (\$30.000.00) como auxilio a la construcción de la Casa de Ejercicios espirituales de Bucaramanga para los trabajadores.-
- Art. 8º.- Créase otro cargo de Fogonero Mecánico con sueldo mensual de \$ 646.76 para el servicio del Matadero Municipal.-
- ✓ Art. 9º.- Ordénase el pago de la suma de VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS CON 60/100 M/CTE. valor de las estampillas para legalizar el Contrato entre el Municipio y la Intercontinental Petroleum Company y a que se refiere el Acuerdo N° 09 del presente año.-
- Art. 10.- Destínase la partida de CIEN MIL PESOS M/CTE. (\$100.000.00) más para la construcción del edificio destinado al Cuartel del Cuerpo de Bomberos de Bucaramanga.- Queda así adicionado el artículo 4º del Acuerdo N° 013 de 1.962.-

APROBADO

- Acuerdo N° 012 (Abril 12) " Por el cual se autoriza la contratación de un empréstito con el Instituto de Crédito Territorial, para atender a los trabajos de canalización de la quebrada La Joya y Colector idom / se dictan otras disposiciones."
- Acuerdo N° 013 (Mayo 10) " Por el cual se destina un lote para la construcción del Cuartel del Cuerpo de Bomberos y se distan otras disposiciones."
- Acuerdo N° 014 (Mayo 25) " Por el cual el Municipio de Bucaramanga cede un terreno al Instituto Zooprofiláctico Colombiano para la construcción de sus oficinas y laboratorios y se dá una autorización al Personero Municipal."
- Acuerdo N° 015 (Mayo 25) " Por el cual se conceden unos auxilios y se dictan otras disposiciones."
- Acuerdo N° 016 (Junio 4) " Por el cual se cede en venta un lote de terreno de propiedad del Municipio a la Central Hidroeléctrica del Río Lebrija S.A. para construcción de viviendas para los trabajadores y se dictan otras disposiciones."
- Acuerdo N° 017 (Junio 4) " Por el cual se crea la Dirección Municipal de Divulgación Cultural y Biblioteca Pública y se dictan otras disposiciones."
- Acuerdo N° 018 (Junio 4) " Por el cual se crean unas Zonas Asistenciales y se dictan otras disposiciones."
- Acuerdo N° 019 (Junio 4) " Por el cual se destinan partidas para adquisición de terrenos para construcciones de las Zonas Asistenciales de Bucaramanga y se dictan otras disposiciones."
- Acuerdo N° 020 (Junio 6) " Por el cual se crea la Junta de Auxilios a estudiantes pobres y se dictan otras disposiciones."
- Acuerdo N° 021 (Junio 6) " Por el cual se abre a licitación pública el estudio y construcción de una planta de abonos orgánicos en Bucaramanga, con base en las basuras y aguas negras producidas en la ciudad."
- Acuerdo N° 022 (Junio 9) " Por el cual se reajustan algunas asignaciones civiles y se dictan otras disposiciones."
- Acuerdo N° 023 (Junio 9) " Por el cual se reforma el Acuerdo número 4 de 1.959."

- Acuerdo N° 024 (Junio 9) " Por el cual se establece un contracrédito, se abren créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso y se dictan otras disposiciones."
- Acuerdo N° 025 (Agosto 14) " Por medio del cual se concede un auxilio de estudios."
- Acuerdo N° 026 (Agosto 20) " Por el cual se ordena la ejecución de unas Obras de Valorización y se modifica el artículo 1º del Acuerdo N° 35 de 1.959-."
- Acuerdo N° 027 (Agosto 29) " Por el cual se dictan medidas sobre seguridad policiva en la ciudad."
- Acuerdo N° 028 (Agosto 21) " Por el cual se reajustan algunas asignaciones civiles y se dictan otras disposiciones."
- Acuerdo N° 029 (Agosto 21) " Por medio del cual se destina una partida y se dictan otras disposiciones."
- Acuerdo N° 030 (Agosto 21) " Por el cual se crea una Junta pro-campaña y construcción del Sanatorio Antituberculoso."
- ✓ Acuerdo N° 031 (Septiembre 6) " Por el cual se establece el uso del Acudo de Bucaramanga y se dictan otras disposiciones."
- 2 Acuerdo N° 032 (Septiembre 6) " Por el cual se deroga el ordenamiento del artículo 4º del Acuerdo N° 17 de 1.960."
- Acuerdo N° 033 (Septiembre 6) " Por el cual se modifica el aparte a) del artículo 3º del Acuerdo N° 4 de 1.960 (Mayo 5)."
- Acuerdo N° 034 (Septiembre 7) " Por medio del cual se auxilia a la Parroquia de la Santísima Trinidad de Bucaramanga y se dictan otras disposiciones."
- Acuerdo N° 035 (Noviembre 29) " Por el cual se abren créditos adicionales al presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia, con base en nuevos recursos fiscales."
- Acuerdo N° 036 (Diciembre 3) " Por el cual se aprueba un contrato sobre prórroga del plazo para iniciar los trabajos de construcción del Oleoducto Barranca Berneja- Bucaramanga."

- Acuerdo N° 037 (Diciembre 10) " Por el cual se establecen contracréditos y se abren créditos suplementales al Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso."
- Acuerdo N° 038 (Diciembre 21) " Por el cual se fija el número de empleados Municipales y sus asignaciones para la vigencia fiscal de 1.963."
- Acuerdo N° 039 (Diciembre 21) " Sobre presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Bucaramanga para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 1.963."
- Acuerdo N° 040 (Diciembre 21) " Por el cual se dispone el traslado de las dependencias Municipales, Plaza de Ferias y Mataadero Moderno y se ordena la construcción de todos los servicios modernos correspondientes a esas dependencias."

2
Archivo Central
77
Concejo de Bucaramanga

Art. 11.- Autorizase al señor Alcalde para que ejecute las operaciones presupuestales necesarias para darle cumplimiento a los artículos 5º a 10º del presente Acuerdo que regirá desde su sanción.-

Expedido en Bucaramanga, a los seis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos.-

El Presidente,



Benedicto Castellanos

BENEDICTO CASTELLANOS C.

El Secretario,



C. A. Villarreal
CARLOS A. VILLARREAL.-

Los suscritos Presidente y Secretario del Concejo Municipal,

C E R T I F I C A N :

Que el anterior Acuerdo número 020, fué discutido y aprobado en tres (3) debates efectuados en distintos días, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 89 de 1.936.-

Bucaramanga, junio siete de mil novecientos sesenta y dos.

El Presidente,



Benedicto Castellanos

BENEDICTO CASTELLANOS C.

El Secretario,



C. A. Villarreal
CARLOS A. VILLARREAL.-

Recibido hoy Junio siete (7) de mil novecientos sesenta y dos (1.962) y pasa al Despacho.

El Secretario,



Luis Reyes Duarte
LUIS REYES DUARTE.



CONCEJO MUNICIPAL



3
AL CONTESTAR CÍTESE ESTE NUMERO

85

Bucaramanga, agosto 16 de 1.962.-

Señor doctor
FRANCISCO A. PAEZ ARENAS
Alcalde Mayor de la Ciudad
E. S. D.

Con toda atención me permito transcribirle la siguiente proposición aprobada por unanimidad por el H. Concejo en su sesión ordinaria del 14 de los corrientes:

"Decláranse infundadas las objeciones del señor Alcalde, hechas en oficio del 11 de junio del corriente año, al Acuerdo # 020 del 6 de junio último "Por el cual se crea la Junta de Auxilios a estudiantes pobres y se dictan otras disposiciones" y en consecuencia, devuélvasele al señor Alcalde para que se dé cumplimiento al artículo 176 de la Ley 4ª de 1.913".

De esta suerte, le adjunto en seis (6) ejemplares el Acuerdo número 020 a que se refiere la proposición que se transcribe.

Quedo del señor Alcalde atento servidor,



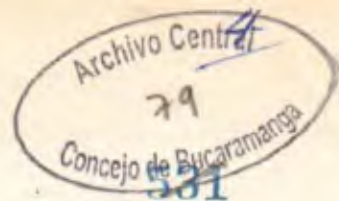
C. A. Villarreal
CARLOS A. VILLARREAL.
Secretario del Concejo Municipal.

ANEXO: Lo anunciado.



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

ALCALDIA



Bucaramanga, Agosto 22 de 1.962

Señor Dr.
GUSTAVO SERRANO GOMEZ
Gobernador de Santander
E. S. D.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 177 del Código de Régimen Político y Municipal, muy atentamente remito al Sr. Gobernador el Acuerdo No. 020 de 1.962 del Concejo de Bucaramanga que en su respectiva oportunidad objeté por motivos de inconstitucionalidad e ilegalidad mediante nota dirigida al Presidente del Concejo que con todo respeto me permito transcribirle:

" Dentro del término señalado por el Artículo 100. de la Ley 72 de 1.926, devuelvo a la Corporación que Ud. — preside el Acuerdo No. 020, del pasado 6 de Junio, por el cual — se crea una Junta de Auxilios, se contracreditan las partidas — presupuestales destinadas al pago de becas y se dictan otras disposiciones.— Lo objeto por los mismos motivos de inconstitucionalidad invocados por el H. Tribunal Administrativo de Santander al declarar inexecutable similares actos del Concejo de Bucaramanga. Ha dicho el H. Tribunal en recientes providencias que conoce el Concejo cómo " corresponde al Cabildo dictar en lo relativo al otorgamiento de las becas todas las reglamentaciones que estime necesarias para que el beneficio se conceda en forma general, impersonal y equitativa a los vecinos que por sus escasos recursos no pueden costear sus propios estudios, y al Alcalde compete, en cumplimiento de esas normas, fomentar la instrucción pública en su distrito, haciendo la correcta adjudicación de las becas sostenidas por el Tesoro Municipal".— Como las becas no son — o no deben ser — algo distinto de auxilios a estudiantes pobres, de sancionar el Acuerdo que devuelvo resultaría el Concejo — por medio de una junta designada por el mismo Concejo — adjudicando — las becas municipales, lo cual según palabras del propio Tribunal " cercena o por lo menos mengua atribuciones que legal y constitucionalmente corresponden al Alcalde".— En cuanto a los artículos 50., 60., 70., 80., 90., 100. y 11 no formulo objeciones.— Como el Concejo está en receso, publicaré el proyecto objetado — en el órgano oficial en acatamiento a lo dispuesto por la Ley! —

Mantengo, Sr. Gobernador, en su totalidad los puntos de vista consignados en la nota transcrita. A ellos agreggo que el Concejo al contracreditar las partidas destinadas al pago de becas municipales lesiona derechos adquiridos por los beneficiarios a quienes la Alcaldía adjudicó becas, previo el lleno de todos los requisitos legales, para todo el año lectivo de 1.962 y que no han podido gozar del beneficio porque el Sr. Con-



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
ALCALDIA

✓
Archivo Central
30
Concejo de Bucaramanga

tralor del Municipio, solidarizándose con los concejales que se au-
toadjudicaron las becas destinadas a auxiliar a los estudiantes po-
bres de Bucaramanga y que ahora posiblemente pretenden insistir en
sus propósitos mediante la creación de la Junta que contempla el -
Acuerdo a que me refiero, se ha abstenido de refrendar las respec-
tivas órdenes de autorización, no obstante la insistencia expresa
del Ordenador y lo mandado por las normas disciales vigentes, asu-
miendo una conducta delictiva que actualmente investiga la Justi-
cia Penal.

Como el Concejo ha declarado infundadas las obje-
ciones, y como según el artículo 176 del Código de Régimen Políti-
co y Municipal " si el Concejo declara infundadas las observacio-
nes del Alcalde, éste tiene que sancionar el Acuerdo", he sancio-
nado en la fecha el 020 de 1.962 que con la presente envío a esa -
superioridad, solicitándole al Sr. Gobernador se sirva en ejerci-
cio de la facultad consagrada por el 194 de la Constitución Nacio-
nal pasarlo al Tribunal Contencioso Administrativo de Santander pa-
ra que decida sobre su exequibilidad.

Soy del Sr. Gobernador atento servidor,



Francisco A. Páez Arenas
FRANCISCO A. PAEZ ARENAS
Alcalde.

mpj.



Gobernación de Santander

Archivo Central
81
Concejo de Bucaramanga

0721

Bucaramanga, agosto 24 de 1.962

Señor
PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
E. S. D.

En ejercicio de la atribución consagrada en el numeral 7o. del Artículo 194 de la Constitución Nacional, con toda atención someto a la consideración de ese H. Tribunal el Acuerdo No. 020 de 1.962, expedido por el H. Concejo de Bucaramanga.

Atentamente,




GUSTAVO SERRANO GOMEZ
Gobernador



cibido y pasa al Despacho del señor Presidente de la Corporación.-
Bucaramanga, agosto veintisiete de mil novecientos sesenta y dos.

Ernesto Prada Rodríguez
Ernesto Prada Rodríguez.
Secretario.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER. PRESIDENCIA

Bucaramanga, agosto veintisiete de mil novecientos sesenta y dos.

Repartido al Magistrado doctor Jorge Moreno Ferro.

Radíquese.

Luis J. Sammiguel
Luis J. Sammiguel
Presidente Tribunal.

Ernesto Prada Rodríguez
Ernesto Prada Rodríguez
Secretario.

RADICADO a la partida No. 639 del L.R.

Bucaramanga, agosto 27 de 1962.

Ernesto Prada Rodríguez
Secretario.

Al Despacho del Magistrado doctor Jorge Moreno Ferro.-Bucaramanga, agosto 27 de 1962.

Ernesto Prada Rodríguez
Secretario.



FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR
BUCARAMANGA

septiembre 11 de 1.962

8
Archivo Central
83
Concejo de Bucaramanga
No. _____

HONORABLES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
(Magistrado Dr. Moreno.)

E. S. D.-

En torno a la cuestión de orden jurídico que se suscita con el acuerdo N°020 de 1.962, originario del Concejo de Bucaramanga, y que ha sido enviado por la Gobernación en consulta al E. Tribunal Contencioso Administrativo, esta Fiscalía encuentra oportunidad para insistir de nuevo en su opinión ya anteriormente expuesta en la siguiente forma:

"Problemas de esta naturaleza plantean la realidad de que no es fácil establecer un preciso límite entre las atribuciones del Concejo Municipal y las del Alcalde; y aunque en tesis general las funciones de aquel tienen cierto carácter genérico, y las de éste un sentido específico, es lo cierto que constitucionalmente el Concejo tiene una amplia atribución para "Ordenar, por medio de Acuerdos, lo conveniente para la administración del tistrito". Y esta facultad está indicando que no es posible tomar en forma taxativa el ordenamiento de atribuciones conferidas a los Concejos Municipales por el C. de R. P. y Mpal., pues hay muchas cuestiones, como esta de las becas por ejemplo, que por escapar a una norma reglamentaria expresa, no implica violación de la constitución, ni de la ley, ni de las ordenanzas, el adjudicarlas en la forma decretada por el Concejo Municipal de Bucaramanga.

"Ciertamente no existe un precepto constitucional o legal, ni ordenanza que pueda decirse expresamente violado con el acuerdo a que ya se hizo referencia, ni con la Resolución #7 de 1.961, cuya consulta se surte y que fuera dictada también por el Concejo de Bucaramanga precisamente en desarrollo de aquel acuerdo.- La facultad reglamentaria del Alcalde tiene apenas un sentido concreto limitada a cumplir o hacer cumplir las disposiciones del Concejo; éste, en cambio, por tener facultad dispositiva, lo mismo puede crear normas genéricas para la inversión de los bienes y rentas municipales, y aplicar esos mismos bienes a objetivos concretos como es el de la adjudicación de-

las becas, pues con ello se atiende al servicio público y no a objetivos distintos; es decir, que el manejo e inversión de las rentas municipales, es atribución exclusiva del Concejo, dentro de la cual cabe muy bien lo que el Cabildo de Bucaramanga tiene decidido en relación con las becas.

"A prever situaciones de esta naturaleza concurre el Art. 184 del C. de R. P. y Mpal., que en su ordinal 20 atribuye a los Alcaldes la facultad de fomentar el ramo educativo en el municipio, pero solo "en cuanto esté a su alcance"; es decir, en cuanto la constitución, leyes, ordenanzas y acuerdos lo faculten expresamente para ello; pero si no hay norma expresa que le demande concretamente la aplicación de sus facultades reglamentarias, no puede hacer otra cosa que limitar su intervención a cumplir o hacer cumplir los actos que al respecto emanen del Concejo Municipal".

Cabría agregar ahora que de acuerdo con los Art. 145- y 171 ordinal 5º del C. de R. P. y Mpal. "la administración de los intereses del municipio está a cargo del Concejo" y que en cuanto concierne a los bienes y rentas de la entidad correspondiente, solo le está prohibido a la Corporación citada aplicarlos "a objetivos distintos del servicio público"; y siendo como es la educación un servicio público esencial a cargo del Estado, los auxilios que se decretan en el Acuerdo cuya consulta se surte son perfectamente viables, igual que la creación de la "Junta de Auxilios", creada también dentro del Acuerdo a que se hace referencia, según es fácil inferirlo de las atribuciones que al Concejo se otorga en el Art. 169- Numeral 19 del mismo Código citado.

De otra parte, cabe recordar que en torno a los Acuerdos del Concejo, al Alcalde le está atribuida apenas la facultad de sancionarlos, promulgarlos y ejecutarlos, aunque también excepcionalmente la de objetarlos, atribución ésta última que el Concejo puede, en cada caso concreto, invalidar bajo la declaración de "infundada"; cuando así proceda la Corporación, al burgomaestre le resta apenas la obligación de sancionar el Acuerdo y proceder a facilitar su efectividad; las normas a este respecto son expresas y se contienen en los Arts. 146 y 176 del tantas veces citado C. de R. P. y Mpal.

Lo anterior significa que en concepto del Ministerio Público, el Acuerdo 020 del Concejo de Bucaramanga es legal y constitucionalmente exequible, y así debe declararlo el H. Tribunal.

70
Archivo Central
85
Concejo de Bucaramanga

Se devuelve el expediente, atentamente.

Honorables Magistrados,



Jose Maria Pinilla Prada

Jose Maria Pinilla Prada

Fiscal del Tribunal

*Devuelto ayer y pasa al Juzgado en el día de hoy
Bucaramanga, setiembre 12 de 1962.*

Jose Maria Pinilla Prada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Archivo Central
86
Concejo de Bucaramanga

Bucaramanga, setiembre diecinueve de mil novecientos sesenta y dos.-

(Magistrado ponente: Dr. Jorge Moreno Ferro)

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 7o. del artículo 194 de la Constitución Nacional, el señor Gobernador del Departamento ha remitido el Acuerdo Nro. 20 de 1962 (junio 6), dictado por el Concejo de esta ciudad, con el fin de que este Tribunal se pronuncie sobre la exequibilidad o inexecuibilidad de dicho acto.

Una vez corrido el traslado al señor Agente del Ministerio Público, corresponde al Tribunal entrar a resolver sobre lo conducente.

Las disposiciones sometidas a la decisión del Tribunal, según se desprende del pliego de objeciones presentado en su oportunidad por el señor Alcalde, son las contenidas en los artículos 1o. a 4o. del citado Acuerdo, y que son del siguiente tenor:

"Art. 1o.- Créase la Junta de Auxilios a estudiantes pobres integrada por cuatro (4) miembros elegidos por el Concejo para periodos de dos (2) años a contarse desde el ocho (8) de junio de 1962.-

"Art. 2o.- La Junta a que se refiere el artículo anterior estará encargada de fijar la cuantía de estos auxilios, estudiar las documentaciones que se presenten, teniendo en cuenta las necesidades de cada solicitante y escoger las personas que deban ser auxiliadas.

"Art. 3o.- Los aspirantes a estos auxilios deberán presentar su solicitud a la Junta acompañando los siguientes documentos: Certificado de último año de estudios y comprobación de pobreza de sus padres.

"Art. 4o.- Para el cumplimiento del presente Acuerdo se tomará la partida a que se refiere el Departamento de Educación Pública, Capítulo XLIII, Becas, numerales 164, 165 y 166 del Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia en curso."

Sobre la misma materia de que tratan las disposiciones en estudio, o sea sobre la adjudicación de becas municipales, que ahora se las denomina auxilios a estudiantes pobres, este Tribunal ya había te

aido la oportunidad de pronunciarse, primero, estimando inexecutable el Acuerdo Nro. 39 de 1959, en virtud del cual el Concejo de esta ciudad se atribuía la facultad de adjudicar las becas municipales, y luego, llegando a la misma conclusión respecto a la Resolución No. 7 de 1962, dictada por la misma corporación, y por medio de la cual se adjudicaban las becas municipales.

Las razones legales expuestas por éste Tribunal en las oportunidades anteriormente citadas, conservan su plena actualidad y vigencia, sin que el hecho de haberse cambiado ahora la denominación de "becas" por la de "auxilios", y de crearse una junta encargada de escoger los estudiantes beneficiados, supere el obstáculo legal consistente en la carencia de facultad del Concejo para ejecutar dicho acto.

Es cierto que el numeral 19 del artículo 169 del C.P. y M. faculta a los Concejos para crear juntas para la administración de determinados ramos del servicio público, con el fin obvio de facilitar la labor administrativa que corresponde al Alcalde, y sin que tal atribución pueda limitar la facultad de éste funcionario para nombrar los empleados que el respectivo servicio público requiera.

Pero el Tribunal considera que en el caso presente, y según se desprende de los antecedentes atrás anotados, no se trata de la creación de una junta administradora de un servicio público, con el objeto de facilitar la labor del ejecutivo municipal y de preparar un mejor servicio, sino que simplemente se trata de insistir en el ejercicio de una atribución que legalmente no le corresponde al Concejo, delegando en una junta creada ad-hoc una facultad de que no goza y que, por tanto, no puede transmitir.

En consecuencia, este Tribunal considera que los artículos 10. a 40., inclusive, del Acuerdo Nro. 20 de 1962 (junio 6), dictado por el Concejo de esta ciudad, son inexecutable por cuanto violan la prohibición contenida en el numeral 70. del artículo 171 del C.

P. y M., respecto a estas corporaciones municipales, de "Intervenir en asuntos que no sean de su competencia, ya por medio de acuerdos o de simples resoluciones."

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

Jorge Moreno Ferró
JORGE MORENO FERRO.
Luis J. Sanmiguel
LUIS J. SANMIGUEL

Ernesto Prada Rodríguez
ERNESTO PRADA RODRIGUEZ
SECRETARIO.

NOTIFICACION: En Bucaramanga, a veinte de setiembre de mil novecientos sesenta y dos, notifico personalmente al señor Fiscal del Tribunal, el auto que antecede. Impuesto firmas.

El Fiscal,

José María Pinilla Prada
- José María Pinilla Prada.

El Secretario del Tribunal,

Ernesto Prada Rodríguez
Ernesto Prada Rodríguez.